

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 008
Radicación 2020-00197-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Trujillo Valle, enero diecinueve (19) del dos mil
veintiuno (2021).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes de YURLEVINSON ARBOLEDA RIOS, vecino del municipio de Trujillo V, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.257.618, para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. Por la suma \$8.000.000.00 M/CTE, como saldo insoluto a capital, contenidos en el pagaré No. 069526100010916, correspondiente a la obligación No. 725069520178290. **Por los intereses remuneratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa del DTF+2.0% efectiva anual, desde el día 27 de diciembre del 2019 hasta el 23 de noviembre del 2020. **Por los intereses de mora** desde el día 24 de Noviembre del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación un pagaré el cual reúne los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, título valor que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibidem.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

RESUELVE

1°. **LIBRAR** mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes del señor YURLEVINSON ARBOLEDA RIOS, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes cantidades:

1.1 Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) moneda corriente como saldo insoluto a capital, contenidos en el pagaré No. No. 069526100010916, correspondiente a la obligación No. 725069520178290.

59.

1.2 Por los intereses corrientes liquidados oportunamente, a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia mes a mes, desde el día 27 de diciembre del 2019 al 23 de noviembre del 2020.

1.3 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de noviembre del 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

El despacho libró el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

2° Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

3°. Notificar esta providencia personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 ibídem.

4°. ORDENAR al ejecutado, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrán proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

5°. RECONOCER personería a la abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, titular de la cédula de ciudadanía No. 66.836.122 expedida en la ciudad de Cali, con tarjeta profesional 208.518 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTÉS MONSALVE



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 03

Hoy, enero 22 de 2021 se notifica a las partes el Auto
No.008 de enero 19 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA: enero 25, 26 y 27 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

